



Paso 2

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **José Guillermo Úsuga**, actuando como apoderado judicial de **Luis Felipe Echavarría Elejalde** identificado con la C.C. **Nro. 71.881.116**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, representada por Directora de Afiliaciones-**Rosa Mercedes Niño Amaya** y el Director de Historia laboral-**Cesar Alberto Méndez Heredia**, o por quienes hagan sus veces, en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado, el día 8 de noviembre de 2021 quien dijo actuar como Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, manifestó, en términos generales, que la Dirección Documental, dio cumplimiento a la providencia proferida la **Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín** en providencia del **19 de octubre de 2021**,

Como fundamento de lo expuesto anteriormente, afirma que, mediante la expedición del oficio del 02 de noviembre 2021, se le dio respuesta al derecho de petición instaurado por el actor, por ende, solicita que dada la existencia de un hecho superado, se ordene cerrar el trámite incidental y se le informe a la accionada de la decisión.

Como anexos al oficio, allegó platillas del Seguro Social, “Resumen de Autoliquidaciones registradas en la base de datos-Informativos”

De otro lado, le informo señora juez, que en comunicación con el señor **José Guillermo Usuga Serna**, apoderado judicial del señor **Juan Felipe Echavarría**, al abonado telefónico **3014773217**, el día **9 de noviembre** a las 11:00 am, me informa que recibió la comunicación enviada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, con las planillas “Resumen de Autoliquidaciones registradas en los datos informativos, pero advierte que nada se mencionó de los formularios de afiliación solicitados y concedidos en la providencia del **19 de octubre de 2021**, proferida por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Medellín, así las cosas considera que aún persiste el desacato de la orden impartida en la sentencia judicial antes mencionada

Medellín, 9 de Noviembre de 2021

Maira Vásquez Sierra
Escribiente



Paso 2

Medellín, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Luis Felipe Echavarría Elejalde C.C. Nro. 71788116
Apoderado	José Guillermo Usuga Serna T.P Nro. 178238 C S de la J
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00251 00 00
Decisión	Requiere al Superior – Paso 2

Vista la constancia secretarial que antecede, en el **Incidente de Desacato** de la referencia, concluye esta operadora judicial, que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada por la por la **Directora de Afiliaciones**-Rosa Mercedes Niño Amaya y el **Director de Historia laboral**-Cesar Alberto Méndez Heredia, o por quienes hagan sus veces, no han dado cumplimiento a la orden de tutela proferida la sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior Medellín- en providencia del **19 de octubre de 2021**, Concretamente en cuanto le ordenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a que en un plazo máximo de “... tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, “...remita a la Dirección de Afiliaciones y a la Dirección de Gestión Documental de la entidad, la petición elevada por el accionante el día 09 de octubre de 2020, a fin de que se le brinde una respuesta de fondo con relación a las solicitudes de las copias de planillas de pago correspondientes a los años 1995 al 2007 y los formularios de afiliación, sin que ello implique accederse a lo solicitado, pues corresponderá a la entidad” y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden.

En consecuencia, tal como se dispuso en la providencia de 3 de Noviembre de 2021, se realizará requerimiento al superior jerárquico de la **Directora de Afiliaciones**-Rosa Mercedes Niño Amaya y el **Director de Historia laboral**-Cesar Alberto Méndez Heredia, o por quienes hagan sus veces, de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** para que, en tal calidad, si aún no lo hubiere hecho, obligue a la responsable a cumplir la orden emitida en la providencia de **19 de Octubre de 2021** e inicie el correspondiente proceso disciplinario; o en su defecto, le exija a la **Directora de Afiliaciones** y al **Director de Historia laboral**, allegar a este trámite incidental la prueba



Paso 2

que acredite el cumplimiento de la orden impartida. Trámite para el cual se le conceden 48 horas calendario.

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b971bb329e4699917bd50a339e6e411707299b553301a857e04fed9af914a3b2**

Documento generado en 09/11/2021 02:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>